



## CHACO

### **DECRETO 1594/1995 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Faculta al Ministro de Salud Pública y Acción Social a suscribir contratos de Residentes de Salud.  
Del: 12/09/1995

#### VISTO:

El Expediente N° 300070695-5572-E, por el cual el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL propicia la contratación de profesionales que cubrirán plazas de Residencias Médicas y Coordinadores de Residencias en los PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS que desarrolla la Provincia, y

#### CONSIDERANDO:

Que se incorporan los médicos que por orden de mérito y elección de plazas, hayan resultado ganadores del concurso de Residencias médicas efectuado en el mes de mayo de 1995, por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que el Ministerio de Salud y Acción social de la Nación, por medio de becas, apoyará económicamente dichas residencias.

Que la reglamentación sobre residencia fija que la provincia debe abonar la diferencia de haberes que existe entre la remuneración que los Residentes perciben como becados y la de un Médico de Sala y/o Consultorio, Psicólogo o Asistente Social, con dedicación exclusiva del orden provincial.

Que corresponde instrumentar el compromiso de los profesionales que al finalizar la residencia, el Ministerio de Salud Pública y Acción Social cuente con posibilidades ciertas de distribuirlos, de conformidad con las necesidades y prioridades determinadas por las políticas sanitarias provinciales, conforme a lo previsto en el Decreto N° 961/85, Anexo puntos 2.1 y 2.2. y concordantes.

Que por lo expuesto precedentemente se procederá a suscribir Contratos de Locación de Servicios con los mencionados profesionales,

Que la Locación de Servicios a efectuarse se encuadra en las disposiciones que establece el Artículo 5° - Inciso 2 de la Ley 2017 "de facto", debiendo exceptuarse del Artículo 1° - Apartado 3 - Inciso b del Decreto N° 3142/94 y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Que los Contratos de Locación de Servicios tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1995

El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:

Artículo 1°. - Facultar al MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL a suscribir Contratos de Locación de Servicios, de acuerdo al modelo aprobado por Decreto N° 372/78, con los profesionales detallados en Planillas Anexas N° 1 y 2, quienes se desempeñarán como Médicos Residentes en los Programas de Residencias Médicas, que se desarrollarán en los Hospitales Dr. Julio C. Perrando, Pediátrico Dr. Avelino L. Castelan, 4 de Junio - Dr. Ramón Carrillo, de Presidencia Roque Saenz Peña, Centro de Salud, de General San Martín, 9 de Julio de Las Breñas y General Guemes de Juan José Castelli.

Art. 2°. - Autorizar el uso de Licencia sin Goce de Haberes a partir del 1° de Junio de 1995, a los agentes ERNESTO JAVIER CEREZO (DNI N° 21.179.952-M), ARTURO ANTONIO HEREDIA JAUREGUI (DNI N° 18.727.202-M) y CARLOS ISMAEL

COLMAN (DNI N° 12.217.687-M), en el cargo de Planta Permanente de la Categoría 3 - Apartado c - Código 3020 - Médico de Sala y/o Consultorio - Grupo 14 - Puntaje 65 - Bonificación por Dedicación Exclusiva y hasta tanto se mantenga su situación contractual como Médico Residente y Coordinadores Docentes en las Residencias Médicas que se desarrollan en los Hospitales Centro de Salud de General San Martín y Dr. Julio C. Perrando respectivamente.

Art. 3°. - Facultar al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL a suscribir Contratos de Locación de Servicios, de acuerdo al modelo aprobado por Decreto N° 372/78, con los profesionales detallados en Planilla Anexa N° 3, quienes se desempeñarán como Médicos Coordinadores en las Residencias Médicas que se desarrollan en los Hospitales Dr. Julio C. Perrando y Centro de Salud de General San Martín.

Art. 4°. - La Locación de Servicios autorizada precedentemente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, siendo este el primero que se celebra con los profesionales mencionados en Planilla Anexa N° 1, 2 y 3.

Art. 5°. - La presente contratación se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 5° - Inciso 2 de la Ley 2017 "de facto" y de la ley 2017 "de facto" debiendo exceptuarse del Artículo 1° Apartado 3 - Inciso b) del Decreto N° 3142/94, y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Art. 6°. - Los haberes y la diferencia de remuneraciones que percibirán los profesionales mencionados en Planillas Anexas N° 1 y 2 del presente Decreto se ajustarán en base a los porcentajes de aumentos que fije el Poder Ejecutivo para el personal de Planta Permanente en la Administración Provincial.

Art. 7°. - Autorizar al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL a suscribir con los profesionales que contrate en el presente Decreto, un ACTA DE COMPROMISO, el que será redactado de conformidad con el modelo que figura en Planilla Anexa N° 4, que forma parte integrante del presente.

Art. 8°. - El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Art. 9°. - Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Rolando José Tauquinas

